

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **168**

Fecha: **27/09/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 020 2016 00608	Ejecutivo Singular	CARMEN GOMEZ DE RAMIREZ	NELLY PINZON GOMEZ(1)	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	28/09/2021	30/09/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **27/09/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J020-2016-00608-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia colocándose de presente que el endosatario en procuración allega sustitución de poder. Finalmente, se informe que el abogado de la parte ejecutante aparece con una sanción disciplinaria. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de septiembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con la actuación procesal adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que la abogada que patrocina los intereses de la parte ejecutante presenta una sanción disciplinaria desde el 06/05/2021 al 05/05/2022, según se puede detallar en el certificado de antecedentes disciplinarios vigente que obra dentro de las diligencias. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente a la sustitución de poder que se presenta, comoquiera que la abogada que viene actuando lo hace como endosatario para el cobro judicial y no es dueña del crédito que aquí se ejecuta. Por lo tanto, lo procedente es que la endosataria en procuración renuncie al endoso que le fue concedido para que la parte demandante proceda a otorgar poder a un profesional del derecho.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR citar a la parte ejecutante **CARMEN GÓMEZ DE RAMÍREZ** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto procedan a designar un nuevo apoderado judicial. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Abstenerse de proveer acerca de la sustitución de poder que se allegó, en razón de lo motivado en precedencia.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 163 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.




MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

RAD: 2016 - 00608 - 01 DTE: CARMEN GOMEZ DE RAMIREZ. DDA: NELLY PINZON GOMEZ - JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

Alfonzo fernando cruz <fernandoalonzo1069@gmail.com>

Lun 20/09/2021 9:18 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (612 KB)

CARMEN GOMEZ DE RAMIREZ.pdf;

Martha Cecilia Vega Jiménez
ABOGADA

FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA
CARRERA 10 No 4 - 66 FLORIDABLANCA

DOCTOR

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CARMEN GOMEZ DE RAMIREZ
DDA: NELLY PINZON GOMEZ
RAD: **J20-2016-00608-01**

FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.821.406 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. No 36986 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Floridablanca, en la Carrera 10 No 4 - 66 centro; dirección electrónica: **fernandoalonso1069@gmail.com** en ejercicio de la SUSTITUCION del endoso, a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La argumentación es la siguiente:

En la fecha en la que la endosataria para el cobro judicial de la demandante, abogada MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ, realizo la SUSTITUCION se encontraba con personería para actuar, acto que se ratifica visualizando la fecha en la que se procedió a autenticar su firma a través de biometría en la Notaria primera del circulo de Floridablanca.

Por tanto, es procedente dar trámite a la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandante MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ al suscrito abogado FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA, por haberse conferido esta sustitución en tiempo en que la apoderada se encontraba con personería para actuar; no se encontraba sancionada, por tanto, la sustitución de poder conferido a esa fecha fue un acto propio del ejercicio de la profesión que ejercía legalmente.

En lo referente al contexto del auto que recurro, se tiene que la doctora Martha Cecilia Vega Jiménez, endosataria para el cobro judicial actuaba como mandataria de la parte demandante y al realizar la sustitución del endoso **no está transfiriendo la propiedad del título y con este acto no se acredita un perjuicio real, concreto y específico contra la ejecutante quien ostenta un interés legítimo en el que expresa**

Martha Cecilia Vega Jiménez
ABOGADA

al reverso del título valor la facultad entregada a la DRA. VEGA JIMENEZ de SUSTITUIR EL ENDOSO REALIZADO.

El endoso que contenga las cláusulas 'en procuración', 'al cobro' o equivalente, no transfiere la propiedad; pero da la facultad al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración o al cobro y como lo expreso la ejecutante sustituirlo, o cualquiera de las demás facultades otorgadas.

El endoso para el cobro judicial y las facultades especiales señaladas por la demandante, se convierten en un mandato expreso que aparece escrito en el propio título, como un derecho que le entrega al endosatario, por tanto, con trascendencia jurídica.

El endosatario, DRA. MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ tenía todos los derechos para realizar la SUSTITUCION en mi favor, salvo el de transferencia del dominio.

La argumentación del recurso pretende realizar un análisis doctrinal sobre los endosos en procuración o para el cobro judicial, tomando como referencia el Código de Comercio Colombiano en su Título III de los títulos valores, en el que se establece lo necesario que son estos documentos para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, y por ende la letra de cambio que se ejecuta además de ser una herramienta de carácter probatorio, constitutivo es dispositivo en las facultades conferidas en su contexto y expresamente al reverso del título valor en este caso.

Siendo así, solicito a su Señoría reponga el auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y en su defecto me reconozca la personería correspondiente y se dé el tramite al proceso conforme a las peticiones realizadas.

Con todo respeto,

Atentamente,



Martha Cecilia Vega Jiménez
ABOGADA

FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA

C.C. No 13.821.406 expedida en Bucaramanga

T.P. No 36986 del C.S. de la J.

Correo electrónico: fernandoalonzo1069@gmail.com TEL 3108757575 –



J20-2016-608

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 168), HOY VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario